



Santiago, 03 de enero de 2022

**INTERPONE RECURSO DE
REPOSICIÓN EN CONTRA DE
RES. EX. N° 3/ ROL D-195-2021**

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente
Teatinos 280, Piso 8, Santiago
Oficina de Partes

Presente

REF.: Interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 3 /Rol D-195-2021. Titular EBCO S.A., Rut N° 76.525.290-3.

Don Matías Novoa Mendizábal, abogado, cédula de identidad número [REDACTED], en representación de la empresa EBCO S.A., Rut N° [REDACTED] (en adelante “EBCO” y/o la “Constructora”) y, estando dentro de plazo, vengo en **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, en contra de la Resolución Exenta N° 3 de fecha 27 de diciembre de 2021, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-195-2021, notificada con esa misma fecha**, conforme a la cual se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, solicitando se revoque tal resolución y, por tanto se apruebe el Programa indicado, conforme a los antecedentes y argumentos que se exponen a continuación. Solicitando se tenga esta presentación como parte integrante de esta causa para todos los efectos legales.

1. EBCO S.A., con ocasión del procedimiento administrativo sancionatorio materia de autos, presentó un Programa de Cumplimiento, en adelante indistintamente el “PdC”, con fecha 30 de septiembre de 2021, refundido con fecha 7 de diciembre de 2021, dando cuenta de las medidas implementadas en la Obra “San Eugenio”, ubicada en San Eugenio N° 600, con acceso también por calle Crescente Errázuriz N° 291, ambos en la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la “Obra” o el “Edificio”, con objeto de mitigar la emisión de ruidos en la misma y cumplir de esta manera con lo dispuesto en el DS N° 38 de 2011 y con toda la normativa ambiental al efecto.
2. El PdC, tal como se indicó en la carta conductora ingresada en la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) con fecha 7 de diciembre de 2021, se elaboró conforme al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019” (en adelante indistintamente la “Guía”), descargado del link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/> (link citado en la página 24 de la Guía), firmado por el representante legal de EBCO S.A.
3. Por resolución de fecha 27 de diciembre de 2021, notificada a esta parte mediante correo electrónico de esa misma fecha, la SMA rechazó el PdC, concluyendo que este no se habría presentado en forma y tampoco habría incorporado las 3 acciones finales obligatorias mencionadas en la Guía para la presentación de un PdC, dando cuenta de la insuficiencia del mismo para dar por cumplidos los criterios a los que según la normativa vigente, la SMA debe ceñirse para su aprobación, los cuales son la integridad, eficacia y verificabilidad.
4. Estando dentro de plazo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley 19.880, esta parte viene en **interponer un Recurso de Reposición en contra de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2021** antes señalada, solicitando su rechazo y por tanto la aprobación del PdC presentado por esta parte, por los argumentos que se exponen a continuación.
5. En primer lugar, **respecto a la forma del PdC**, tal como se señaló en el punto 2 anterior, este se presentó conforme formato editable contenido en la “Guía” de la SMA, que se descargó de su portal web y, por tanto, se cumple con la formalidad requerida, el cual contiene los hechos constitutivos de infracción, plan de acciones a implementar para cumplir la normativa ambiental, plan de seguimiento (cronograma final), e información técnica y costos estimados relativos al Programa propuesto. Se precisa que este formato editable, no contempla las 3 acciones finales obligatorias requeridas por la SMA que, por el contrario, si se señalan en la Guía.

6. En segundo lugar, **respecto a las 3 acciones finales obligatorias que debe contener el PdC** conforme a la Guía de la SMA, en cuanto a la primera de ellas, esto es a la realización de una medición de ruido para acreditar el cumplimiento del DS 38 por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, procedería realizarla una vez ejecutadas las medidas de mitigación, por lo que mi representada está coordinando para tales efectos y proceder con tal medición a la brevedad, de lo cual se informará a la SMA.
7. En cuanto a la segunda acción obligatoria, esto es cargar en el SPDC el Programa de cumplimiento aprobado por la SMA, no es posible cumplir si la SMA ha rechazado el Programa, por lo que en este caso concreto, no procede tal acción.
8. En relación a la tercera acción obligatoria, esto es, cargar en el portal de la SMA, un reporte final con los medios de verificación comprometidos, para acreditar la ejecución de las acciones, se hace presente que se dio cuenta de las medidas en el mismo PdC ingresado por medio de la oficina de partes de la SMA al mail [REDACTED]@sma.gob.pe, y, por su parte, una vez ejecutada la medición final obligatoria indicada en el número 6 anterior, también será cargada de inmediato en el Portal de la SMA o se informará ingresando documentación respectiva a la misma Oficina de Partes.
9. **Respecto a la eventual insuficiencia del PdC, por no cumplir con 2 (“eficacia” y “verificabilidad”) de los 3 criterios a los que se ciñe la SMA** para aprobarlo (dado que se estimó haber cumplido el criterio de “integridad”), se hace presente que EBCO S.A. ha implementado y propuso ejecutar en su Programa, diversas acciones para asegurar cualquier incumplimiento a la norma, adoptando en este sentido medidas para reducir la emisión de ruidos en el proceso de construcción en la Obra, que se detallaron en el PdC, tales como: (a) la instalación de barreras acústicas móviles para los procesos pequeños y móviles que generan ruido al interior de Obra y que se encuentran aún en espacios abiertos; (b) el cambio de la actividad productiva, esto es, de tecnología para el proceso constructivo, cambiando un equipo que aumenta la producción (bomba estacionaria), en el proceso de hormigonado, por un proceso que es más lento pero emite menos ruido a la comunidad (proceso de hormigonado con capacho). La idea es mantener al mínimo la emisión de ruido en espacios abiertos y en especial en el piso uno sector oriente y sur donde se concentran los espacios domiciliarios; (c) Reubicación de equipos o maquinarias que producen ruido, cambiando específicamente la ubicación del banco de enfierradura, que corresponde a una de las principales fuentes de emisión ruido en el patio de la Obra y se encuentra cercana a las viviendas colindantes. Específicamente se instala el banco de fierro bajo la estructura misma del Edificio y en el entorno se utilizan barreras acústicas móviles, que terminan por rodear de forma completa la fuente de ruido; y (d) Otras medidas, tales como la instalación de ventanas de termopanel, lo cual implica un cierre completo del edificio, razón por lo cual se aísla el ruido. Cabe señalar que si bien la instalación del termopanel corresponde a un requerimiento constructivo, lo realizado en particular es adelantar el proceso, disminuyendo así el tiempo de emisión de ruido.
10. Con estas medidas, si se logra cumplir con los criterios de Eficacia y verificabilidad exigidos por la SMA.
11. A mayor abundamiento, respecto a la “ineficacia” de las medidas adoptadas por EBCO en la Obra, analizadas por la SMA específicamente en el punto B.2. números 37 al 43 de la resolución objeto del presente recurso, esta parte viene en hacer presente que la no instalación de las barreras acústicas en el perímetro de la Obra obedece a que en el piso 1 (lugar físico del Edificio en donde se debe instalar el apantallamiento perimetral), ya no se generan trabajos que emitan ruido, por lo cual la eficacia de la instalación de pantallas es mínima. Siguiendo dicha línea, se precisa que tiene una mayor eficacia la instalación de barreras acústicas móviles (las fuentes de ruido restante en el edificio son móviles), como las propuestas por mi representada.
12. Finalmente, en cuanto al criterio de “verificabilidad” de las medidas propuestas por mi representada, y que la SMA analiza en el punto B.3. número 44 al 47 de la resolución objeto del recurso que se interpone en el presente instrumento, para acreditar la eficacia de las mismas, cabe precisar que la aplicación de ciertas medidas de control de ruido, con objeto de verificar la disminución del mismo y por tanto el cumplimiento de la normativa ambiental, tiene sentido realizarlas con posterioridad a la a la ejecución de las medidas.
13. Conforme a lo expuesto, vengo en **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución Exenta N° 3 de fecha 27 de diciembre de 2021, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-195-2021, notificada con esa misma fecha**, conforme a la cual se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, solicitando se revoque tal resolución y, por tanto se apruebe el Programa

indicado. Y en su defecto, sean consideradas y ponderadas todas las medidas de mitigación de ruido implementadas por mi representada en la Obra, al momento de emitir el dictamen correspondiente.

14. La personería de don Matías Novoa Mendizábal, para actuar en representación de EBCO S.A., en calidad de mandatario judicial, consta en la escritura pública de fecha 11 de octubre de 2019 otorgada en la Notaria de Santiago de don Álvaro D. González Salinas, cuya copia con firma electrónica avanzada se acompaña en esta presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**MATIAS NOVOA
MENDIZABAL**

Firmado digitalmente por MATIAS
NOVOA MENDIZABAL
Fecha: 2022.01.03 12:34:03 -03'00'

Matías Novoa Mendizábal
p.p. **EBCO S.A.**



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL EBCO SA, NOVOA AVARIA CRISTIAN MATIAS Y OTROS otorgado el 11 de Octubre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 57531 - 2019.-

Santiago, 11 de Octubre de 2019.-



N° Certificado: 723456822838.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456822838.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4808-723456822838.-



Cert. N° 723456822858
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 dos mil quinientos cincuenta y seis guion cuatro, y a don **CRISTIÁN ANDRÉS SÁEZ**
2 **ROJIC**, cédula de identidad número trece millones, ochocientos noventa mil novecientos
3 cincuenta y dos guion dos, en adelante los "**Mandatarios**", para que, en su nombre y
4 representación, ya sea en forma conjunta o separada e indistinta, puedan actuar en todo
5 juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie y naturaleza, en que el Mandante
6 tenga interés actual o lo tenga en el futuro; o que los Mandatarios inicien, sea como
7 demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en cualquier otra
8 forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna,
9 por su Mandante, sin previa notificación personal de este; y de no disponer de bienes raíces o
10 de universalidades, como del patrimonio del Mandante. En el desempeño del mandato, los
11 Mandatarios podrán demandar e iniciar cualquiera otra gestión judicial, así sean de
12 jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar al mandante en todos los
13 juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo
14 sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en
15 juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza judicial, así intervenga
16 el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante, independiente o
17 excluyente, o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución
18 de la sentencia definitiva, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas
19 las facultades que por este instrumento se le confieren, las que en consecuencia son
20 delegables. Los Mandatarios también tendrán las facultades del inciso segundo del artículo
21 séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la
22 acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o
23 los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de
24 arbitrajes, aprobar convenios y percibir. El presente mandato se otorga sin perjuicio de
25 otros poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, los que se encuentran
26 plenamente vigentes. **PERSONERÍA.** La personería de don Hernán Besomi Tomas para
27 actuar en representación de EBCO S.A., consta en escritura pública de fecha catorce de
28 noviembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot,
29 bajo el Repertorio número treinta y siete mil ciento cuarenta, la que no se inserta por ser
30 conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIA 42°
Agustinas N°1070, segundo piso
SANTIAGO



Cert N° 72346682288
Verifique validoz en
<http://www.fojas.cl>

1 **CRISTIAN MATÍAS ERNESTO NOVOA AVARIA.** En comprobante y previa lectura,
2 el compareciente ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra
3 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma
4 fecha.- Se da copia. Doy Fe.-

5
6
7 
8

9 **MARCOS BESOMI TOMAS**

10 **Pp. EBCO S.A.**

11
12
13
14 
15 **Alvaro González Salinas**
16 **NOTARIO PUBLICO ACH**
17 **42° NOTARIA SANTIAGO**



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Cert. N° 723456822858
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

INUTILIZADO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO ACH
42° NOTARIA SANTIAGO